



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. DS 1079

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2005ER820** del 12 de enero de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja con el fin de denunciar contaminación por vertimientos generada por el establecimiento LUBRI PARKING 24 ubicado en la calle 24 No. 4 A - 20 de la localidad de Santa Fe.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 18 de enero de 2005 a la calle 24 No. 4 A - 16, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **849** del 18 de febrero de 2005, en donde se encontró un parqueadero que funciona hace dos meses, presta los servicios de cambio de aceite, engrase, jugada de vehículos y montallantas.

En el momento de la visita se evidenció una rejilla perimetral y dos cajas de inspección de aguas residuales, el consumo promedio de agua es de 20 a 40 metros cúbicos al mes y no se había adelantado el permiso ante el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

De acuerdo con lo encontrado en la visita el establecimiento LUBRIPARKING 24 carece de permiso de vertimientos y de tratamiento de aguas residuales.



Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE 26955 del 22 de noviembre de 2005, por medio del cual se instó al propietario del establecimiento LUBRIPARKING 24 ubicado en la calle 24 No. 4 A – 20 para que se inscribiera como acopiador primario de aceites usados y observara las prohibiciones de conformidad con la resolución 1188 de 2003; de igual forma tramitara el registro de vertimientos ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 25 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17834 del 30 de septiembre de 2008, en el que no se encontró el parqueadero instalado en el predio, en su lugar actualmente funciona un mercado de pulgas, el cual abre los sábados y domingos.

En la visita se encontraron las puertas cerradas, no se percibió afectación ambiental en el predio, no se apreciaron emisiones atmosféricas, vertimientos, ni publicidad visual exterior.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por vertimientos descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los*

1079

*finis del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada en el establecimiento LUBRIPARKING 24 ubicado en la calle 24 No. 4 A – 20 barrio Las Nieves localidad de Santa Fe.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja vía Web instaurada anónimamente con radicado N° 2005ER820 del 12 de enero de 2005, presentada por la presunta contaminación por vertimientos generada por el establecimiento LUBRI PARKING 24 ubicado en la calle 24 No. 4 A – 20 de la localidad de Santa Fe, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

02 MAR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad: 2005ER820 del 12/01/05

